



Municipalidad Metropolitana de Lima

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL N° 220 - 2015

Lima, 13 de Abril del 2015

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION



VISTO:

El Informe N° 769-2015/SERPAR LIMA/SG/GT/MML de fecha 08 de Abril de 2015, emitido por la Gerencia Técnica del Servicio de Parques de Lima, referente a la Ampliación de Plazo N° 04, de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL CAHUIDE", Distrito de Ate, Lima, Lima - SNIP 200858", y;

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR- Lima es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, tiene a su cargo el planteamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento, organización, administración y promoción de los parques zonales, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades recreacionales, culturales y deportivas de la población y de saneamiento y preservación del medio ambiente de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo señalado en la Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° de los Estatutos del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 01784 - MML publicado el 30 de marzo de 2014 en el Diario el Peruano, establece que "el Secretario General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";

Que, SERPAR LIMA suscribió con el Contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE, conformado por las empresas CORPORACION SAN FRANCISCO S.A., ALDESA CONSTRUCCIONES S.A. SUCURSAL EN PERU y ESTUDIO PEREDA 4 SUCURSAL EN PERU, el Contrato N° 0001 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML (Lote 04), el 03.01.14, bajo el sistema de Contratación Llave en Mano, de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL CAHUIDE", Distrito de Ate, Lima, Lima - SNIP 200858 - Concurso Publico Internacional PEOC/12/84361/1960-Lote 04, por el monto de S/. 52'102,437.49 (Cincuenta y dos millones ciento dos mil cuatrocientos treinta y siete con 49/100 Nuevos Soles);

Que, el plazo de ejecución del Contrato N° 0001-2014-SERPAR LIMA/MML es de trescientos treinta (330) días calendarios, es decir el inicio del plazo contractual es el 01 de Agosto de 2014, y la fecha de término contractual es el 28 de Marzo de 2015;

Que, mediante la Resolución de Gerencia General N° 139-2014 SERPAR- LIMA/MML, de fecha 02/05/14, se aprobó el expediente técnico N°01, que corresponde a la Acción N° 09 - Demoliciones, por el monto de S/: 975,212.77 nuevos soles; como parte del contrato N° 0001 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML.

Que, mediante la Resolución de Secretaria General N° 091-2014 SERPAR- LIMA/MML, de fecha 08/07/14, se aprobó el expediente técnico N°02, que corresponde a la Acción N° 10.1 - Construcción de Vivero, por el monto de S/: 1'042,132.75 nuevos soles; como parte del contrato N° 0001 - 2014 - SERPAR - LIMA/MML.

Que, mediante la Resolución de Secretaria General N° 125-2014 SERPAR- LIMA/MML, de fecha 31/07/14, se aprobó el expediente técnico N°03 (Informe Parcial N°03), para la ejecución de las obras de las acciones correspondientes por el monto de S/. 50'085,091.97 nuevos soles, en la cual también se ratifica que el monto contractual asciende a S/. 52'951,341.22 inc. IGV, gastos generales y utilidades.

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que "...El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

Que, bajo el contexto de la norma citada, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. 2.



Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. Asimismo, el artículo 201° del citado Reglamento establece que "(...) El contratista por medio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. El supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (07) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad (...).";

Que, mediante Carta N° 0086-2015-SOM LIMA NORTE/LOTE 04, el contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE solicita Ampliación de Plazo N° 04, en correspondencia al artículo 41 de la Ley y los artículos 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, mediante Carta N° 040-2015-CONSORCIO ATINSAC-ATJ, del Jefe de Supervisión, del 30 de Marzo de 2015, señala que luego de revisar la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por paralización de la ejecución de las acciones 06 (por reubicación de Anfiteatro y Pérgola), concluye que es de notarse que conforme a lo establecido en el sexto párrafo del artículo 41° de la Ley, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Las ampliaciones de plazo presuponen la ausencia de culpa en el contratista, que pudieran haber originado el retraso en la ejecución de sus prestaciones. De lo señalado podría afirmarse que para que se reconozca válidamente una ampliación de plazo es necesario que, de forma previa, se determine: a) que existe un evento que efectivamente impidió que el contratista cumpla oportunamente con sus prestaciones, situación que debe quedar debidamente acreditada; y, b) que dicho evento no es imputable al contratista. Con el fin de determinar si procede la solicitud de ampliación de plazo, se procederá a analizar si la referida solicitud cumple las formalidades del artículo 201° del Reglamento, el Contrato N° 0001-2014-SERPAR LIMA/MML y los reales hechos ocurridos en el periodo comprendido entre el 23 de diciembre del 2014 y el 20. Mar. 15. Según consta en asientos de cuaderno de obra, los trabajos de reubicación de la Acción N° 06 Anfiteatro y Pérgola, le afectaron la ruta crítica de ejecución del proyecto, toda vez que dicha acción está considerada en el expediente técnico materia del contrato. La ampliación de plazo solicitada, afectaron el avance de las obras, siendo este de conocimiento de la Entidad. Estos hechos perjudicaron ostensiblemente el desarrollo de la ejecución de la obra. Se encuentra acreditada estas modificaciones al proyecto las mismas que le afectan indudablemente la ruta crítica de la programación existente, siendo así resulta procedente se conceda la ampliación de plazo por el término solicitado, amparado en la causal tipificada en el Numeral 1, del Artículo 200 del Reglamento, "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". El contratista ha presentado documentos sustentatorios correspondientes tales como copia del Informe Técnico N° 444-2014-MML-GSGC-SGDC-PREV en la cual el Área de Prevención de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la MML con fecha 23. Dic. 2014 hacen la Inspección al Anfiteatro y concluyen que ese lugar no cumple con las normas de seguridad de Defensa Civil., demostrando con ella que la obra se vió obligado a paralizar perjudicado en el ritmo de avance de obra. De los argumentos expuestos y los reales hechos, surge con nitidez que el contratista se ha encontrado, en el tema de la reubicación de la Acción 06 Anfiteatro y Pergola, con una situación de imposibilidad de cumplimiento que, aún cuando hubiera podido ser previsible, superó largamente su posibilidad de evitarlo, pese haber actuado con la diligencia ordinaria, según lo previsto en el Artículo 1314° del Código Civil. Que, según lo define el actual Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificada mediante D.S. N° 138-2012-EF, la ruta crítica del programa de ejecución de obra: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Que, en este orden de ideas una actividad crítica es aquella actividad cuyo retraso afecta el plazo de ejecución de la obra, por lo que la actividad referida a las partidas antes señaladas líneas arriba, al afectar la terminación de la obra en el plazo establecido, constituye una actividad perteneciente a la ruta crítica. En consecuencia la solicitud de ampliación de plazo N° 04 es **PROCEDENTE por el plazo de 93 días calendarios**, el cual cumple con los requisitos exigidos, pues estaba supeditada en la causal referida a "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", que afecta la ruta crítica y el calendario de obra vigente.

Que, mediante Informe N° 023-2015/SERPAR LIMA/, del 08 de Abril de 2015, emitido por el Coordinador de Obra, señala que de acuerdo a lo recomendado por la Supervisión de Obra, considera que la solicitud de ampliación de plazo N° 04, presentada por el contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE, Amerita una Ampliación de Plazo, por **93 días calendarios del 31 de marzo al 02 de julio de 2015** y recomienda aprobar de oficio la Ampliación de Plazo N° 02 al servicio de Supervisión por el mismo plazo de **(93 días calendarios)** al ser un contrato vinculado directamente al contrato de obra, conforme a lo establecido en los artículos 193 y 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Adquisiciones del Estado, cuyo último párrafo que dice: En virtud a la ampliación otorgada, al Entidad ampliare el plazo d los otros contratos celebrados por esta y vinculados directamente al contrato principal.

Que, el último párrafo del artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los otros contratos celebrados por esta y vinculadas directamente al contrato principal";

Que, el Organismo de Supervisión de las Contrataciones del Estado, a través de la Opinión N° 046-2009/DTN, del 29 de mayo de 2009, indica: "(...) cuando se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de una obra, corresponde a la Entidad ampliar el plazo de todos los contratos vinculados directamente a dicho contrato de obra, sin condicionar tal ampliación a determinado procedimiento a cargo del contratista";

Que, con el Informe del visto; la Gerencia Técnica, opina en aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 04, para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL CAHUIDE", Distrito de Ate, Lima, Lima - SNIP 200858", ; por el tiempo indicado.

Con las visaciones de la Gerencia Técnica, Oficina de Asesoría Legal y Gerencia Administrativa.

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR la Ampliación de Plazo N° 04 solicitada por el Contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE, por un periodo de 93 días calendario, siendo el nuevo plazo de culminación de obra el día 02 de julio de 2015, del Contrato N° 001 - 2014 - SERPAR LIMA/MML, "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL CAHUIDE", Distrito de Ate, Lima, Lima - SNIP 200858", de conformidad con lo señalado por la Gerencia Técnica y lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**SEGUNDO:** Aprobar de Oficio la Ampliación de Plazo N° 02, del Servicio de Supervisión de Obra, (93) días calendarios, a favor del CONSORCIO ATINSAC-ATJL, encargado de la Supervisión de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL CAHUIDE", Distrito de Ate, Lima, Lima - SNIP 200858", en virtud del Contrato N° 009 - 2014-SERPAR LIMA/MML, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 02 de julio del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**TERCERO:** Disponer que la Gerencia Administrativa realice las acciones necesarias en relación a lo dispuesto en el artículo precedente y disponga la suscripción de la Adenda al contrato respectivo, en los términos planteados en la presente resolución.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución al contratista CONSORCIO SOM LIMA NORTE, Supervisor de Obra CONSORCIO ATINSAC -ATJ, Gerencia Técnica, Gerencia Administrativa y demás instancias pertinentes, a través de la Oficina de Administración Documentaria .

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



**JORGE HURTADO HERRERA**  
Secretario General  
SERPAR  
Municipalidad Metropolitana de Lima

**SERVICIO DE PARQUES - LIMA**  
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Transcripción *SOS W*  
A: .....  
Para Conocimiento y fines **13 ABR 2015**  
Transcribir .....  
N° .....  
*[Signature]*  
Gerencia de Asesoría Legal